I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

Orden de 10 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común.

El Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y deroga los Reglamentos (CE) n.º 637/2008, y n.º 73/2009 del Consejo.

En su título I define la actividad agraria y en el título II regula la figura de agricultor activo e indica la necesidad de establecer criterios para su definición.

En el título III establece el régimen de pago básico, incluido el apoyo a los jóvenes agricultores así como el nuevo pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el medio ambiente. Y por último, el título IV prevé la concesión de ayudas directas a determinados sectores y el título V regula el régimen de pequeños agricultores.

La aplicación del citado reglamento en España se debe establecer teniendo en cuenta, además, los acuerdos aprobados en Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural de los días 24 y 25 de julio de 2013 y del 21 de enero de 2014.

En base a las anteriores disposiciones, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, regula la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Concretamente, incluye la definición de agricultor activo y de actividad agraria, las características de la solicitud de ayuda anual al régimen de Pago Básico, las condiciones para el pago de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, el pago para los jóvenes agricultores, el pago a través del régimen simplificado para los pequeños agricultores, y los pagos acoplados tanto para la agricultura como para la ganadería.

El citado Real Decreto establece que la autoridad competente de la Comunidad autónoma pueda completar algunos aspectos relacionados con la actividad agraria y las prácticas agrícolas beneficiosas para el medio ambiente.

Asimismo, en su artículo 91.1 establece que los agricultores que deseen obtener alguno de los pagos directos deberán presentar una solicitud única. También a través de la solicitud única debe solicitarse el pago correspondiente

al año 2015 de una serie de ayudas por superficie de duración plurianual financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y que concretamente son las siguientes: las ayudas agroambientales; las ayudas para la forestación de tierras agrícolas y las ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.

Por otro lado el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agrícola Común, establece un modelo nacional de regionalización utilizando la comarca agraria como unidad básica para su establecimiento, regula el cálculo del valor unitario inicial de los derechos de pago así como los criterios de convergencia interna de los valores individuales y la limitación de superficies admisibles para el nuevo régimen de ayudas. También establece las alegaciones por causas de fuerza mayor, las alegaciones por comunicación de cambios en la titularidad de la explotación, la constitución de la reserva nacional, el nuevo régimen de pequeños agricultores y determina la creación de condiciones artificiales para el cobro de las ayudas y la aplicación de la cláusula de beneficio inesperado.

En el ámbito de ayudas al desarrollo rural debe considerarse el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) que deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

Por otro lado, el Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1299/2005 y (CE) n.º 485/ 2008 del Consejo, establece en su Título V el sistema de control y sanciones con especial referencia al integrado de gestión y control y al sistema de identificación de parcelas agrícolas, y en su título VI la condicionalidad.

En base a esta nueva regulación se ha publicado por un lado, el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, que regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, y por otro el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, que establece las normas de condicionalidad que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo.

Debe reseñarse que ante la extensión de muchos de los conceptos regulados de manera muy específica en la normativa básica estatal, en concreto, los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos, de 19 de diciembre, se ha considerado oportuno no reproducirlos en esta Orden debiendo acudirse a estos textos normativos en primer término, para dejar en la presente Orden aquellos aspectos muy puntuales sobre los que los Reales Decretos permiten que la Comunidad Autónoma pueda completar.

Por tanto, esta Orden regula la forma y modo de presentación de la Solicitud Única en nuestra Comunidad Autónoma en la que se incluye la solicitud de un conjunto de ayudas a la agricultura, a la ganadería, pagos al desarrollo rural y la solicitud de admisión y asignación del nuevo régimen de derechos de pago

básico, tanto por asignación inicial como por derechos procedentes de la reserva nacional.

Visto el Decreto 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola por el que se crea el Registro General de la Producción Agrícola.

Teniendo presente, finalmente, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto sean de aplicación, y demás normativa en materia de subvenciones.

El Proyecto de la presente Orden se ha sometido a trámite de audiencia al sector conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. Además, en cumplimiento del artículo 3.1 c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Título preliminar

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. Esta orden tiene por objeto regular en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de pago básico, requisitos aplicables a los pagos directos a la agricultura, a la ganadería y determinadas ayudas de desarrollo rural y convocar las ayudas incluidas en la "Solicitud Única" para el año 2015, en el marco de la Política Agrícola Común (PAC) para el periodo 2015-2020 relacionándose todas ellas en este y en los puntos siguientes:
 - a) En materia de agricultura:
- 1.º La ayuda del régimen de "pago básico" establecida en el capítulo 1 del título III del Reglamento (CE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, incluyendo la solicitud de asignación de derechos de pago básico, incluso los procedentes de la reserva nacional, el incremento de ayuda a los jóvenes agricultores, así como las alegaciones por causa de fuerza mayor y las comunicaciones relativas a cambios en la titularidad de la explotación.
- 2.º El pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el capítulo 3 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- 3.º La ayuda asociada al cultivo del arroz definida en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 4.º La ayuda asociada a los cultivos proteicos definida en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

- 5.º La ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas definida en los artículos 38, 39 y 40 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre
- 6.º La ayuda asociada a las legumbres de calidad definida en los artículos 41, 42, 43 y 44 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 7.º La ayuda asociada al tomate de industria definida en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 8.º El pago específico al cultivo del algodón definido en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - b) En materia de ganadería:
- 8.º La ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas definida en el capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 9.º La ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 10.º La ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 11.º La ayuda asociada para las explotaciones de ovino definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 12.º La ayuda asociada para las explotaciones de caprino definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 13.º La ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche, vacuno de cebo y, ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago base definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - c) En materia de agricultura y ganadería.
- 14.º El régimen simplificado para pequeños agricultores que se regula en el título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 15.º Ayuda nacional por superficie a los frutos de cáscara regulada en la disposición adicional primera del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 2. Se solicitarán a través de la solicitud única los pagos correspondientes a la anualidad 2015 de las siguientes líneas de ayuda de desarrollo rural:
- a) ayudas agroambientales concedidas al amparo del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2007- 2013, considerándose como tales las siguientes:
 - ayudas para la protección agroambiental en arrozales.
 - ayudas para la producción integrada.
 - b) Ayudas para la forestación de tierras agrícolas.
- c) Ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.
- 3. Igualmente, se establece el procedimiento necesario para tramitar las solicitudes de modificación al SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1077/2014, 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

Título I

Agricultor activo y actividad agraria

Artículo 2. Agricultor activo y actividad agraria

- 1. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 8 a 12 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre así como lo dispuesto en las Circulares de Coordinación del FEGA dictadas a este respecto.
- 2. Cuando el agricultor sea una persona física y no autorice a la autoridad competente a recabar de la Agencia Tributaria la información fiscal para poder determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo, deberá declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente y en los dos periodos impositivos anteriores, es decir, el total de ingresos agrarios percibidos en los ejercicios 2014, 2013 y 2012.
- 3. Cuando el agricultor sea una persona jurídica, declarará en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente y en los dos periodos impositivos anteriores, es decir, el total de ingresos agrarios percibidos en los ejercicios 2014, 2013 y 2012. A efectos de determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo, deberá aportar, si así se le requiere por parte de la autoridad competente, certificado emitido por auditor y/o censor jurado de cuentas relativo a los ingresos agrarios percibidos.

Título II

Régimen de pago básico y pagos relacionados

Capítulo I

Artículo 3. Régimen de pago básico.

- 1. El régimen de pago básico queda regulado conforme a lo dispuesto en el capítulo I del Título III "Régimen de pago básico y pagos relacionados" del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como lo establecido en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- 2. Para recibir el pago básico los agricultores deberán presentar la Solicitud Única y cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y normativa comunitaria de aplicación.
- 3. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de Coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

Capítulo II

Asignación de derechos de régimen de pago básico

Artículo 4. Primera asignación de derechos de pago básico y solicitud de admisión al régimen de pago básico.

1. Se asignarán derechos de pago básico en 2015 a los agricultores activos que tengan derecho a recibir pagos directos de conformidad con los artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural y en el artículo 10 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

- 2. Para poder recibir la asignación de derechos de pago básico en propiedad con base en el artículo 10 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, los agricultores deberán solicitar en el primer año de aplicación del régimen de pago básico la admisión al mismo.
- 3. Los agricultores solicitarán la admisión al régimen de pago básico a la vez que soliciten el cobro de dicho régimen mediante la solicitud única 2015 regulada en los artículos 14 y siguientes de la presente Orden y en el artículo 91 y siguientes del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- 4. La solicitud de admisión al régimen de pago básico se deberá presentar en las fechas y lugares establecidos para la presentación de la solicitud única de 2015 según se recoge en el artículo 14 y siguientes de la presente Orden.
- 5. Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales incluidas en el artículo 17 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, no se concederán derechos de ayuda si no se solicita la admisión al régimen de pago básico.
- 6. La comunicación del valor de los derechos y del número de derechos de pago a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre se hará mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con indicación de que se halla disponible en la página web de la Consejería de Agricultura y Agua dicha información a fin de que los agricultores interesados puedan acceder para tener conocimiento de su contenido íntegro.
- 7. Será de aplicación, cuando proceda, la cláusula de beneficio inesperado de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.
- 8. No se asignaran derechos, o esta asignación se verá limitada, para aquellos beneficiarios que hayan creado artificialmente las condiciones para la asignación de derechos de pago básico, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

Artículo 5. Alegaciones por causa de fuerza mayor o dificultades excepcionales.

- 1. A efectos de determinar el importe de los pagos relativos a 2014 para estimar el valor unitario de los derechos, según lo establecido por el artículo 13 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, se considerará alegación por causa de fuerza mayor o dificultades excepcionales la no percepción o la percepción de una cuantía menor a la debida por parte del solicitante, de uno o varios de los pagos directos en 2014 derivados de los regímenes de ayuda que se enumeran en dicho artículo.
- 2. Estas alegaciones deberán presentarse ante la autoridad competente en la que se presente la solicitud única del año 2015 en el plazo de presentación de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 y siguientes de la presente Orden y en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, conteniendo, al menos lo indicado en el anexo III del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre: "Comunicación de alegación por causa de fuerza mayor o dificultades excepcionales de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre."

En el caso de fallecimiento, se aportará documentación necesaria para justificar la herencia según los casos.

Artículo 6. Comunicaciones relativas a cambios en la titularidad de la explotación.

1. Las comunicaciones descritas en el artículo 19 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, deberán presentarse ante la autoridad competente en la que

se presente la solicitud única del año 2015 en el plazo de presentación de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 y siguientes de la presente Orden y en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, conteniendo la información indicada en el anexo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre: "Comunicaciones a realizar a la administración por cambio de titularidad de la explotación".

En los casos de compraventas, arrendamientos y finalizaciones de arrendamientos las escrituras públicas y contratos deberán estar liquidados del correspondiente impuesto.

- 2. En las comunicaciones descritas en el párrafo anterior deberá incluirse la autorización para que la autoridad competente recabe de la Agencia Tributaria la información fiscal para poder determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo. En caso de no presentar dicha autorización, el solicitante deberá declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente y en los dos periodos impositivos anteriores, es decir, el total de ingresos agrarios percibidos en los ejercicios 2014, 2013 y 2012.
- 3. En los casos de comunicaciones por cambio de titularidad por arrendamientos y finalizaciones de arrendamientos, se comprobará la propiedad de las parcelas arrendadas a favor del arrendador mediante la sede electrónica de catastro.

Artículo 7. Acceso a derechos de pago básico procedentes de la reserva nacional y condiciones.

1. Los agricultores activos que deseen solicitar derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional, deberán presentar la correspondiente solicitud conjuntamente con la solicitud única, acompañándola de la documentación señalada en el anexo V del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, en el plazo de presentación de la solicitud única de cada año y ante la autoridad competente correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 y siguientes de la presente Orden y en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Además deberá presentar Declaración expresa del solicitante en donde conste que en los cinco años anteriores al comienzo de la nueva actividad agraria no desarrolló ninguna actividad agraria por su cuenta y riesgo ni ejerció el control de una persona jurídica dedicada a una actividad agraria.

En el caso de solicitud a la reserva nacional para jóvenes agricultores de primera instalación, deberá acreditar que posee la titularidad en régimen de propiedad o arrendamiento de la explotación declarada en la Solicitud Única.

- 2. Obtendrán derechos de pago básico de la reserva nacional, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.
- 3. La comunicación sobre asignación de derechos de la reserva nacional a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre se hará mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con indicación de que se halla disponible en la página web de la Consejería de Agricultura y Agua dicha información a fin de que los agricultores interesados puedan acceder para tener conocimiento de su contenido íntegro.

Capítulo III

Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente y pago para jóvenes agricultores

Artículo 8. Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 17 a 24 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como lo dispuesto en las Circulares de Coordinación del FEGA dictadas a este respecto.

Artículo 9. Pago para jóvenes agricultores.

Tendrán derecho a percibir el pago complementario para los jóvenes agricultores aquellos agricultores que cumplan los requisitos y condiciones previstos en los artículos 25 a 27 del Real Decreto 1075/2014, así como lo dispuesto en las Circulares de Coordinación del FEGA dictadas a este respecto.

Capítulo IV

Régimen simplificado para pequeños agricultores Artículo 10. Beneficiarios, características y requisitos.

- 1. Los agricultores que en 2015 posean derechos de pago básico, en propiedad, usufructo o en arrendamiento y su importe total de pagos directos a percibir sea inferior a 1.250 euros quedarán incluidos automáticamente por la autoridad competente en el régimen para pequeños agricultores cuya activación se establece en capítulo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común, a menos que expresamente decidan no participar en el mismo, en cuyo caso deberán comunicarlo a la autoridad competente antes del 15 de octubre de 2015.
- 2. En septiembre de 2015, se publicará un anuncio en el BORM con indicación de que se halla disponible en la página web de la Consejería de Agricultura y Agua los agricultores incluidos en el régimen de pequeños agricultores para que aquellos que no deseen formar parte, presenten escrito de renuncia al mismo.
- 3. Para cobrar el pago del régimen simplificado para pequeños agricultores se deberán cumplir los requisitos y condiciones recogidos en el Título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como lo establecido en el Capítulo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común y normativa comunitaria de aplicación.

Título III

Ayuda asociada

Capítulo I

Ayudas a los agricultores

Artículo 11. Ayuda asociada a los agricultores.

1. El objeto y requisitos generales de estas ayudas asociadas son los que se recogen el título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Para cobrar el pago correspondiente a estas ayudas, se deberá solicitar en la "Solicitud Única" y cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y normativa comunitaria de aplicación.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de Coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

2. En el caso de ayuda asociada al tomate para industria, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 1075/2014, los contratos de transformación deberán contener, al menos, los datos que se indican en el anexo XII del Real Decreto 1075/2014, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 12/2013, de 23 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Dichos contratos se presentarán ante la autoridad competente donde radique la mayor parte de la explotación del agricultor o de la organización de productores o donde éste presente la solicitud única. La autoridad competente a estos efectos en la Región de Murcia es la Dirección General para la Política Agraria Común

Artículo 12. Ayuda específica al cultivo de algodón.

- 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 54.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se establece un rendimiento mínimo de regadío de 2.000 kg. por hectárea como factor indicativo, en todo el territorio de esta Comunidad Autónoma.
- 2. En la Región de Murcia se aplicará la excepción a la rotación de cultivo a aquellas explotaciones cuya superficie sembrada de algodón no supere las 10 ha.

Capítulo II

Ayudas a los ganaderos

Artículo 13. Ayuda asociada a los ganaderos.

1. El objeto y requisitos generales de estas ayudas asociadas son los que se recogen en el Capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Para cobrar el pago correspondiente a estas ayudas, se deberá solicitar en la "Solicitud Única" y cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y normativa comunitaria de aplicación.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de Coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

Título IV

Sistema Integrado de gestión y control

Capítulo I

Solicitud única

Artículo 14. Solicitud única.

- 1. Para percibir las ayudas reguladas en la presente Orden se deberá presentar una Solicitud Única, siempre que la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma, y en caso de no disponer de superficie agraria, el mayor número de animales se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. La solicitud única deberá ser presentada por el titular de la explotación, tal y como se define en el artículo 3.d) del Real Decreto 1075/2014, de 19

de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Por tanto, deberá disponer de toda la documentación correspondiente inherente al desarrollo normal de la actividad agraria en lo que se refiere a los diferentes registros y libros de explotaciones establecidos por la normativa específica.

- 3. El titular de la explotación es el responsable de que la información declarada en su solicitud sea veraz en todos sus extremos y en concreto en lo que se refiere a la admisibilidad para la ayuda, a la situación para el cumplimiento de los requisitos de agricultor activo y de la realización de la actividad agraria establecidos en el título II del Real Decreto 1075/2014. En caso contrario, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el capítulo II del título VI del citado Real Decreto y en la normativa comunitaria, en concreto las previstas en los artículos 63 y Reglamento (UE) n.º1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- 4. La información declarada en la Solicitud Única será incorporada al Registro de Explotaciones Agrarias de esta Comunidad Autónoma al constituir esta base de datos uno de los elementos del sistema integrado previsto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1306/2013, y a su vez, esta información se considerará como declaración a efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA), en base a lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

Artículo 15. Contenido de la solicitud única.

- 1. La solicitud única deberá incluir toda la información prevista en el Anexo VII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, acompañada, según el régimen de ayudas que se solicite, de la documentación adicional que se indica en el apartado V del anexo VII del Real Decreto 1075/2014 y de la incluida en esta Orden.
- 2. A efectos de su identificación y localización, la identificación de cada parcela agrícola declarada se realizará mediante el código de identificación del recinto o recintos SIGPAC que la integren y se indicará la superficie en hectáreas con dos decimales.
- 3. En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman toda la superficie agraria de la explotación y que estén a disposición del titular de la misma, ya sea en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación de superficies comunales por parte de una autoridad pública gestora de las mismas, incluidas aquéllas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda. En el caso de las medidas de ayuda por superficie de los programas de desarrollo rural se deberá también incluir la superficie no agrícola por la que se solicita ayuda.
- 4. El tamaño mínimo de las parcelas agrícolas por las cuales se podrán percibir las ayudas de pagos directos, será de 100 metros cuadrados de superficie admisible.
- 5. El agricultor deberá hacer una declaración expresa en la que dará su conformidad a la delimitación, el uso y demás información contenida en el

SIGPAC para cada uno de los recintos declarados. En caso contrario, deberá hacer las correspondientes alegaciones según se especifica en el artículo 17 de la presente Orden.

- 6. Con carácter general para todos los regímenes de ayuda por superficie, será necesario presentar croquis que delimite gráficamente la superficie declarada en los siguientes casos:
 - a) la declaración de la superficie de un recinto compartida por varios titulares,
 - b) recintos que no se declaren completos y
- c) en el caso de declarar en un mismo recinto más de 10 hectáreas de tierra arable, o más de 15 hectáreas de tierra arable y estén obligados, según los casos, a diversificación de cultivos y a garantizar el% de superficie de interés ecológico (artículos 44 y 46 del Reglamento (UE) 1307/2013).

Los croquis han de realizarse con la función CROQUIS del visor SIGPAC.

- 7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 639/2014, en el caso de pastos permanentes en los que las gramíneas y otros forrajes herbáceos ocupen menos del 50% de la superficie admisible de la parcela agrícola, se considerará como prácticas locales el aprovechamiento del pasto por el ganado ovino y caprino.
- 8. En las superficies de barbecho declaradas en la solicitud única como superficie de interés ecológico (SIE), no podrá haber existido producción agraria durante, al menos, un período de nueve meses consecutivos desde la cosecha anterior y en el período comprendido entre el mes de octubre del año previo al de la solicitud y el mes de septiembre de la solicitud.
- 9. De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se crea el REGEPA, en la Solicitud Única, se podrá incluir la información relativa a "Autocontroles. De manera voluntaria se podrá indicar si la explotación agrícola realiza algún tipo de autocontrol".

Artículo 16. Declaración de pastos en la solicitud única.

- 1. En el caso de declarar recintos de pastos la superficie que se declare deberá ser la superficie bruta, es decir, sin aplicar el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) definido en el artículo 3 del Real Decreto 1075/2014.
- 2. Las hectáreas admisibles netas de pastos se obtendrán conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014. El agricultor deberá comprobar que el coeficiente de admisibilidad de pastos asignado a sus parcelas agrícolas es acorde con la realidad del terreno.

Artículo 17. Solicitudes de modificación y alegaciones del SIGPAC para ayudas PAC relacionadas con la superficie.

1. A los efectos de las solicitudes de ayudas recogidas en el artículo 1 de esta Orden el agricultor que declara los recintos SIGPAC por los cuales se solicitan dichas ayudas, es el responsable último de que la información, tanto gráfica como alfanumérica, registrada en el SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad. En particular, el solicitante comprobará que la delimitación gráfica y el uso del recinto SIGPAC se corresponden con la realidad del terreno y que el recinto no contiene elementos no elegibles como caminos, edificaciones u otros elementos improductivos de carácter permanente. Por último, en el caso de recintos de pastos, se cerciorará de que el coeficiente de admisibilidad de pastos asignado al recinto refleja adecuadamente el porcentaje de superficie admisible del mismo.

- 2. Sin perjuicio de lo anterior cuando la solicitud de modificación se refiera a la información gráfica o alfanumérica inherente a la parcela catastral que contiene el recinto en cuestión, dicha solicitud deberá presentarse ante la autoridad competente para la gestión del Catastro inmobiliario de la provincia donde se ubique la parcela.
- 3. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, en el caso de que el titular de un recinto SIGPAC o cualquier persona que acredite la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento no esté conforme con la información que el SIGPAC tiene registrada respecto de dicho recinto, al no coincidir con la realidad del territorio, deberá requerir la revisión del mismo, presentando ante la autoridad competente donde esté ubicado el recinto correspondiente, para cada uno de los recintos afectados, las alegaciones o solicitudes de modificación que correspondan sobre el uso, la delimitación u otra información del contenido del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, presentando la solicitud de modificación correspondiente, debidamente motivada y justificada documentalmente.
- 4. La presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC se hará preferentemente por vía telemática, mediante la utilización de firma electrónica en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los ciudadanos a los Servicios Públicos y en las normas estatales y autonómicas que la desarrollen.

La presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC por vía telemática se hará accediendo a la página web www.carm.es/Consejerías y OO.AA/ Consejería de Agricultura y Agua/oficina virtual/ mediante el programa informático "SGA-CAP" siendo necesario para ello disponer de DNI electrónico o certificado digital.

5.La solicitudes puede realizarlas y presentarlas el propio interesado, o hacerlo a través de las diferentes Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Agua cuya relación puede consultar en la página WEB de dicha Consejería dentro del apartado "Destacados"-"Entidades Colaboradoras".

Se considerarán válidos los apoderamientos ya otorgados a estas Entidades Colaboradoras para la presentación de la Solicitud Única.

- 6. Las solicitudes de modificación, también se podrán presentar en formato papel y deberán formularse de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden: "Solicitud de modificación del SIGPAC" e irán acompañadas de la documentación acreditativa y justificativa que figura en el citado Anexo.
- 7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 1077/2014, en cuanto al plazo de presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) Los interesados podrán formular en cualquier momento alegaciones al contenido del SIGPAC mediante la presentación de solicitud de modificación a la que se hace referencia en el apartado 1.
- b) No obstante lo anterior, cuando la modificación que se pretenda haya de ser tenida en cuenta para la concesión de una ayuda, aquélla habrá de presentarse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de ayuda de que se trate.
- c) En el caso concreto de la solicitud única de ayudas directas de la política agraria común reguladas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, el

último día del plazo al que se hace referencia en la letra b) nunca será anterior al 31 de mayo de cada campaña.

- 8. Los tipos de modificaciones responderán en general al desacuerdo de la persona interesada con la información contenida en el SIGPAC en cuanto a:
 - a) Asignación de usos.
 - b) Sistema de explotación (secano/regadío)
 - c) Coeficiente de admisibilidad de pastos.
 - d) Cultivos abandonados.
 - e) Otras solicitudes de modificación no contempladas anteriormente.
- 9. Todas las solicitudes de modificación de SIGPAC deben motivarse e ir acompañadas de los documentos específicos relacionados en el apartado siguiente, en función del tipo de modificación SIGPAC solicitada.
- 10. La documentación especifica a aportar con las alegaciones o solicitud de modificaciones al SIGPAC es la siguiente:
 - a) Documentación para cambios de asignación de usos.

Para modificación del uso existente en SIGPAC se deberán aportar:

- 1. Croquis en formato xml, 2. Fotografías fechadas, y 3. Salidas gráficas en las que se indique el punto desde dónde se han tomado dichas fotografías y la dirección de las mismas, delimitando de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio, tanto si es del recinto completo como si solo afectase a una parte del recinto.
- b) Documentación para cambios del sistema de explotación (secano/regadío)
 Deberá aportar junto con la salida gráfica donde marcará la zona afectada por el cambio propuesto, alguno de los siguientes documentos:
- * Documento Administrativo expedido por la Administración Hidráulica competente sobre la parcela y/o recinto
- * o en su caso certificado expedido por el Secretario de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca en la que se refleje los recintos SIGPAC afectados por el cambio solicitado.
 - c) Documentación para cambios en el coeficiente de admisibilidad de pastos.

Para cambios referidos al coeficiente de admisibilidad de pastos se deberá aportar:

- 1. Salida gráfica SIGPAC, en la que se delimitará la superficie donde existe o no vegetación.
- 2. Fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado, tanto de las zonas donde existe como de las que no existe vegetación.
 - 3. Informe técnico donde se refleje y se justifique el cambio solicitado.
 - d) Documentación para modificación de la incidencia de cultivo abandonado.

Cuando se solicite una modificación a la incidencia de cultivo abandonado se deberá presentar: 1. Croquis en formato xml. 2. Fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado y 3. Informe técnico donde se refleje y se justifique el cambio solicitado.

e) Solicitudes de modificación no contempladas anteriormente.

Las solicitudes de modificación o actualización a SIGPAC, que no pertenezcan a ninguno de los apartados anteriores, se debe realizar con un informe técnico, que contendrá la justificación de tal solicitud, fotografías fechadas, salidas gráficas, y cuanta documentación específica se deba aportar para resolver la solicitud.

Artículo 18. Lugar y plazo de presentación de la solicitud única.

- 1. La Solicitud Única se dirigirá a la Consejería de Agricultura y Agua y se realizará por vía telemática, desde la página web www.carm.es/Consejerías y OOAA/ Consejería de Agricultura y Agua/Trámites electrónicos/, mediante el programa informático "SGA_CAP 2015".
- 2. Dicho programa estará disponible en dependencias de esta Consejería y de las Oficinas Comarcales Agrarias, así como en las distintas organizaciones profesionales agrarias y en sus Asociaciones dependientes, Organizaciones de Productores, entidades financieras y gabinetes de asesoramiento que sean Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agricultura y Agua en base al Decreto 55/2008, de 11 de abril.
- 3. La utilización del programa "SGA_CAP", se realizará siguiendo las instrucciones del Anexo II de esta Orden.
- 4. La aplicación SGA_CAP permite la presentación de más de una solicitud única pero cada una invalida a las anteriores siendo por tanto valida la última solicitud presentada.
- 5. Si el solicitante dispone de firma electrónica puede presentar su solicitud telemáticamente.

En caso de no disponer de dicha firma electrónica podrá autorizar a una Entidad Colaboradora a que le presente la solicitud mediante el registro de autorizaciones de la aplicación SGA_CAP. A estos efectos, serán válidos todos los apoderamientos vigentes para la línea de ayuda "Solicitud Única" realizados en base al Decreto n.º 294/2007 de 21 de septiembre de 2007, por el que se crea el registro de apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua.

- 6. Las solicitudes también podrán presentarse en formato papel cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 7. El plazo de presentación de la solicitud única para el año 2015, se iniciará el 1 de marzo y finalizará el día 15 de mayo del mencionado año, ambos inclusive.

Artículo 19. Documentación a presentar junto a la solicitud única.

- 1. En función del tipo de ayuda solicitada, se deberán aportar aquellos documentos requeridos según lo dispuesto en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre o del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, si se trata de derechos de pago básico. En el caso de la ayuda nacional a los frutos de cáscara, se deberán aportar los documentos requeridos en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1075/2014.
- 2. Los solicitantes del pago correspondiente al año 2015 de las ayudas de desarrollo rural a las que se hace referencia en el artículo 1.2 de la presente Orden, deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) en el caso de la línea de ayudas para la protección agroambiental en arrozales, croquis en el que se delimiten las zonas de alimentación de fauna, en caso de que éstas cambien respecto a la anualidad 2009.
- b) en el caso de la línea de ayudas para la producción integrada, certificado emitido por la correspondiente entidad de control y certificación, sobre el cumplimiento de las normas técnicas de producción integrada que procedan y la comercialización de la producción bajo la marca "Producción Integrada".
- c) en todas las líneas de ayuda de desarrollo rural, aunque solo en los casos en que se produzcan cambios respecto de la anualidad 2014, el original o la fotocopia compulsada de la certificación bancaria en la que conste el código cuenta cliente (CCC) de la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el pago, debiendo tal cuenta ser de la titularidad del solicitante.

Artículo 20. Interoperabilidad y simplificación documental.

- 1. La solicitud única incluirá una declaración responsable de que los solicitantes no están incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. Asimismo, en la solicitud, los interesados prestarán su consentimiento expreso para que la Consejería de Agricultura y Agua pueda llevar a cabo electrónicamente la consulta de cualquiera de los trámites incluidos en la aplicación informática "SGA_CAP 2015", entre ellos:
 - · Estar al corriente de pagos con la AEAT para solicitar ayudas y subvenciones
 - · Estar al corriente de pagos con la TGSS
 - · Residencia en Instituto Nacional de Estadística
 - · Identidad en Dirección General de la Policía
 - · El Registro de Explotaciones Agrarias
- \cdot Consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control o entidades asociativas
- · La Asociación gestora del Libro Genealógico Oficial de la Raza o de la asociación oficialmente reconocida que tenga como objetivo la mejora y conservación de la raza por la que se solicita la ayuda
 - · Sistema Integral de Trazabilidad Animal
 - · Afiliación y alta en la TGSS
- Datos de la AEAT entre los que se incluirán los datos fiscales correspondientes a los ingresos agrarios de los tres últimos ejercicios.
- \cdot Ceder a las entidades, consejos reguladores o asociaciones correspondientes de las líneas de ayudas solicitadas los datos contenidos en la presente solicitud
- · Solicitar a las entidades, consejos reguladores o asociaciones los certificados que acrediten las correspondientes inscripciones o cumplimientos legales, como toda la información que conste en el expediente de inscripción.
- · Notificar al registro de explotaciones agrarias, denominado REGEPA, la información contenida en mi Solicitud Única de ayudas de esta campaña, de modo que esta notificación tenga la consideración de inscripción en el citado registro
- · Acceder a la información de contratos de suministro con la empresa azucarera.

- · Acceder a la información de contratos con la industria transformadora de tomates
 - · Acceder a la información del certificado oficial de rendimiento lechero.
- · Acceder a la información de acreditación de la realización de ventas directas durante al menos seis meses al año.
- · Acceder a la documentación acreditativa el número de socios pertenecientes a la sociedad cooperativa agraria/SAT que solicita la ayuda.
 - · Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria Regional.
- · Consulta código CNAE a través de la SS a efectos del cumplimiento de los criterios de agricultor activo.
- 3. El resto de documentos requeridos no incluidos en el punto anterior, deberán ser aportados por los solicitantes según vienen exigidos en cada uno de los procedimientos.

También deberán aportar los interesados los documentos previstos en el apartado anterior cuando no den su consentimiento expreso para la obtención telemática de los mismos.

4. En los procedimientos cuya tramitación o resolución corresponda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no se exigirá la presentación de originales o copias compulsadas de aquellos documentos que, siendo necesarios para la resolución del procedimiento, se encuentren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o que ésta pueda comprobar por técnicas telemáticas, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda y los interesados indiquen, en su caso, el órgano ante el que se presentaron.

Artículo 21. Admisión de solicitudes y sus modificaciones.

- 1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se admitirán solicitudes de ayuda hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. La reducción mencionada en este párrafo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en la normativa comunitaria. En el año en que se asignen derechos de pago básico incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos, esa reducción será de un 3 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha para ese régimen de ayudas. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisible.
- 2. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, los agricultores podrán, hasta el día 31 de mayo, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate. Además, se podrá modificar la utilización o el régimen de ayuda solicitado de las parcelas agrícolas ya declaradas en la solicitud única siempre que éste ya se haya solicitado con otras parcelas agrícolas en la solicitud única. Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentarse, también estará permitido modificarlo.

- 3. Conforme al artículo 15.3 del Reglamento (UE) 809/2014, cuando la autoridad competente ya haya informado al beneficiario de algún caso de incumplimiento en su solicitud única o solicitud de pago, o cuando le haya anunciado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, o cuando en este control se haya detectado un caso de incumplimiento, no se autorizarán las modificaciones respecto de las parcelas agrarias afectadas por el incumplimiento.
- 4. Las solicitudes de modificación se efectuarán por vía telemática mediante el programa informático "SGA_CAP".
- 5. Conforme al artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación, en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente, sobre la base de una evaluación global del caso concreto, y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando éstos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos contemplados en el párrafo primero.

Artículo 22. Excepciones a la fecha límite de presentación.

Tal y como establece el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 640/2014, y no obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, cuando la fecha límite para la presentación de las solicitudes de ayuda, de las solicitudes de pago u otras declaraciones o de cualquier justificante o contrato, o la fecha límite para la modificación de la solicitud única o de la solicitud de pago, sea un día festivo, un sábado o un domingo, se considerará que la fecha límite es el primer día hábil siguiente.

Artículo 23. Retirada de solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones.

- 1. Conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) 809/2014, una solicitud de ayuda, una solicitud de pago o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito.
- 2. Cuando la autoridad competente ya haya informado al beneficiario de la existencia de casos de incumplimiento en los documentos contemplados en el apartado 1 o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.
- 3. Las retiradas efectuadas con arreglo al apartado 1 colocarán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de presentar los documentos en cuestión o una parte de los mismos.

Artículo 24. Compatibilidad de los regímenes de pagos directos.

- 1. Las parcelas agrícolas declaradas para justificar los derechos de ayuda del régimen de pago básico pueden utilizarse para las actividades agrarias expresadas en el artículo 14.1 del Real Decreto 1075/2014 sobre "hectáreas admisibles". Por consiguiente, el pago de dicho régimen es compatible con los pagos acoplados derivados de los regímenes correspondientes a las utilizaciones permitidas.
- 2. En un año dado, no podrá presentarse respecto a una parcela agrícola más de una solicitud de pago acoplado.

Capítulo II

Gestión y pago de las ayudas en el marco del sistema integrado de gestión y control

Artículo 25. Disposiciones generales de control.

- 1. El FEGA en colaboración con las comunidades autónomas, elaborará planes nacionales de control para cada campaña. Los planes nacionales de control deberá recoger cualquier aspecto que se considere necesario para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno de las solicitudes únicas o de las solicitudes de ayuda presentadas.
- 2. Estos planes se elaborarán de conformidad con los criterios especificados en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- 3. Las comunidades autónomas elaborarán planes regionales de control ajustados a los planes nacionales.
- 4. Corresponde a las autoridades competentes la responsabilidad de los controles de las ayudas.
- 5. El FEGA coordinará el correcto funcionamiento de los sistemas de control a cuyo efecto prestará la asistencia técnica necesaria y, en el ámbito de sus competencias, establecerá, en su caso, convenios de colaboración con las comunidades autónomas para gestionar las bases de datos necesarias a tal efecto y, cuando proceda, asegurar la correcta realización de los controles por teledetección establecidos en el artículo 40 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- 6. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

Artículo 26. Aplicación de la condicionalidad.

- 1. Todo beneficiario de las ayudas reguladas en la presente Orden, con excepción de las ayudas para la forestación de tierras agrícolas y de las ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales de la Región de Murcia, tendrá que cumplir en toda su explotación agraria lo establecido por el Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- 2. Además se deberá cumplir cuando proceda, con lo dispuesto en la Orden de 18 de enero de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen requisitos de condicionalidad, en el ámbito de las buenas condiciones agrarias y medioambientales, aplicables a las ayudas directas en el marco de la Política Agraria Común y a las ayudas agroambientales incluidas en el Programa

de Desarrollo Rural FEADER 2007-2013 de la Región de Murcia, por las que se financien actuaciones en el coto arrocero de Calasparra.

Artículo 27. Creación de condiciones artificiales.

- 1. En aplicación del artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no se concederán pagos directos ni otras ayudas a las personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas. En función del incumplimiento cometido se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir.
- 2. No se concederá ninguna ventaja consistente en evitar la reducción de los pagos a que hace referencia el artículo 7 del Real Decreto 1075/2014, a aquellos agricultores de los que se demuestre que, a partir del 18 de octubre de 2011, han creado condiciones artificiales con el fin de evitar los efectos de dicha reducción.
- 3. No se concederá ninguna ventaja de las previstas en el régimen de pequeños agricultores a aquellos agricultores respecto de los que se demuestre que, a partir del 18 de octubre de 2011, han creado artificialmente las condiciones exigidas para acogerse al mismo.
- 4. Se considerará que se están creando las condiciones artificiales para el cobro del pago a los jóvenes agricultores cuando se demuestre la incorporación artificial de jóvenes agricultores como socios o miembros de empresas agrarias con personalidad jurídica, con el único objetivo de cualificar a aquellas empresas para recibir dicho pago.
- 5. En el caso de que en un control de una parcela solicitada por dos o más agricultores se detecte que un agricultor la ha declarado intencionadamente en la solicitud única sin estar a su disposición en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación por parte de una autoridad pública gestora de un bien comunal, se considerará que está creando las condiciones artificiales para la obtención de la ayuda.

Artículo 28. Penalizaciones.

- 1. Se entiende por penalización la consecuencia derivada del incumplimiento de las condiciones, de los compromisos y de las obligaciones reglamentariamente establecidas relativas a la concesión de las ayudas, tal como se establece en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- 2. Los pagos directos y las ayudas de desarrollo rural previstas en el artículo 1.2, letras b) y c) de la presente Orden estarán sujetos a las penalizaciones previstas en el capítulo IV del título II, sistema integrado de gestión y control, del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014. Estas penalizaciones incluirán aquellas que se deriven de una falsa declaración en la solicitud única en relación con la actividad agraria a realizar en la superficie de la explotación.
- 3. A efectos del cálculo de las penalizaciones previstas en el artículo 16 de dicho reglamento delegado, por declaración incompleta de las superficies de todas las parcelas agrícolas de la explotación en la solicitud única, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas agrícolas no declaradas.

Si esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3 por ciento sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos por superficie y ayuda de las medidas al agricultor o el que corresponda, se reducirá según los siguientes criterios:

- a) Si el porcentaje es superior al 3 por ciento pero inferior o igual al 25 por ciento se aplicará una reducción del 1 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.
- b) Si el porcentaje es superior al 25 por ciento pero inferior o igual al 50 por ciento se aplicará una reducción del 2 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.
- c) Si el porcentaje es superior al 50 por ciento se aplicará una reducción del 3 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.
- 4. A la penalización calculada conforme al apartado 2, se le restará el importe de toda penalización establecida por no declarar toda la superficie como tierra de cultivo para ser eximido de las obligaciones del pago establecido en el capítulo II del título III del Real Decreto 1075/2014 o por no declarar todos sus pastos permanentes.
- 5. Las ayudas de desarrollo rural previstas en el artículo 1.2 letra a), de la presente Orden estarán sujetas a las penalizaciones previstas en el apartado 2 de este artículo y a las demás que se establezcan en su normativa reguladora.

Artículo 29. Superficies y animales con derecho a pago.

- 1. A efectos del establecimiento de las superficies y animales con derecho a pago se tendrán en cuenta, según proceda, las disposiciones específicas aplicables a cada uno de los regímenes incluidos en la solicitud única, así como los límites máximos presupuestarios establecidos conforme al artículo 4 del Real Decreto 1075/2014 y en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.
- 2. Los pagos correspondientes estarán sometidos, en su caso, a las reducciones como consecuencia de los límites máximos nacionales y límites máximos netos y de la disciplina financiera recogidos en los artículos 4 y 5, respectivamente del Real Decreto 1075/2014.

Artículo 30. Instrucción, resolución y pago de las ayudas.

- 1. La Dirección General para la Política Agraria Común será la competente para la ordenación e instrucción de los expedientes de las ayudas previstas en el artículo 1.1 letras a) y c). También corresponderá a la Dirección General para la Política Agraria Común, la resolución de procedimientos de alegaciones a la asignación de derechos de pago básico, solicitud de derechos a la reserva nacional y las solicitudes de modificación al SIGPAC.
- 2. Corresponderá a la Dirección General de Ganadería y Pesca la ordenación e instrucción de los expedientes de las ayudas previstas en el artículo 1, letra b).
- 3. Corresponde a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural la ordenación e instrucción del procedimiento en relación con las ayudas previstas en el artículo 1.2.
- 4. La competencia para resolver los procedimientos corresponderá a la Consejera de Agricultura y Agua, mediante Orden, excepto en el caso de explotaciones situadas entre dos o más comunidades autónomas en el que

cada comunidad autónoma abonará o denegará las ayudas de las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, incluidas en su Programa de Desarrollo Rural. En la resolución deberá hacerse constar en cada caso la parte de la ayuda financiada con cargo a los Presupuestos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía, (FEAGA) o al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la parte financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, en su caso.

5. Con carácter general, los pagos correspondientes a los pagos directos señalados en el artículo 1. letras a), b) y c), se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos.

Entre el 16 de octubre y el 1 de diciembre la autoridad competente podrá pagar anticipos de hasta un 50%, en el caso de los pagos directos.

Respecto de las ayudas de desarrollo rural previstas en el artículo 1.2 de la presente Orden, el plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud.

- 6. El transcurso del plazo máximo establecido para cada procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitimará a los interesados para considerar la solicitud desestimada por silencio administrativo.
- 7. Las notificaciones a los interesados de los actos de trámite que así lo requieran y de las resoluciones que se dicten en los distintos procedimientos de ayuda, deberán efectuarse de alguna de las formas siguientes:
- a) telemáticamente, cuando así lo hayan autorizado en la solicitud. Tal notificación se realizará mediante la comunicación, en el correo electrónico o en el número de teléfono móvil señalado por los interesados en la solicitud, de un aviso en el que se pondrá a su disposición el acto de que se trate y un código de acceso, accediendo al acto en si a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua, introduciendo el código proporcionado en el aviso.
- b) cuando los interesados no autoricen la notificación por medios telemáticos, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

En cualquier momento durante la tramitación del procedimiento, los interesados podrán comunicar a la Consejería que las notificaciones sucesivas no se realicen telemáticamente, realizándose en tales supuestos dicha notificaciones en la forma prevista en la letra b).

8. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Excma. Sra. Consejera de Agricultura y Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquiera otro recurso que considere oportuno.

9. Dado que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, aún no habrá finalizado el procedimiento de concesión de la convocatoria correspondiente al año 2013 de las ayudas para la producción integrada, el pago del año 2015 queda supeditado a la concesión efectiva de la ayuda a cada uno de ellos, abonándosele, en su caso, el importe correspondiente a la superficie en la que tal ayuda se conceda.

Artículo 31. Financiación.

1.- Las ayudas a la agricultura y a la ganadería se financiarán 100% con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), excepto la ayuda nacional a los frutos de cáscara cuyos pagos se harán con cargo a la siguiente partida presupuestaria, incluyendo la concesión y pago de las solicitudes presentadas en las convocatorias de la campaña 2013 pendientes de resolución de esta ayuda nacional:

Partida presupuestaria	Proyecto	Subproyecto	Anualidad	Importe €
1703.00.712G/4702	34473	03447314MA00	2015	33.387 €
1703.00.712G/4702	34473	03447314MA00	2016	618.657 €

Las solicitudes correspondientes a la ayuda nacional a los frutos de cáscara, supuesto especial de concurrencia conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se resolverán atendiendo a su orden de presentación y a la finalización de los correspondientes actos de instrucción.

En las condiciones previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, se podrá fijar una cuantía adicional máxima de 309.328€ cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

2. Los pagos de las ayudas financiadas al 100% por FEAGA se harán para el ejercicio 2015 y 2016 con cargo a la partida extrapresupuestaria 44900711 "FEAGA. Ayudas sin financiación autonómica"

PARTIDA EXTRAPRESUPUESTARIA	LÍNEA DE AYUDAS	IMPORTE EJERCICIO 2015 (€)	IMPORTE EJERCICIO 2016 (€)
44900711	4900711 Ayuda Régimen de pago básico		12.000.000
44900711	Pago prácticas beneficiosas con el medio ambiente y el clima	10.5000.000	6.000.000
44900711	Pago Jóvenes agricultores	600.000	510.000
44900711	Ayudas asociadas a la agricultura y ganadería	4.000.000	2.600.000

- 3. La distribución de la cuantía total máxima del crédito previsto en la convocatoria entre las distintas partidas tiene carácter estimativo. Por lo que, en caso de que, una vez atendidas todas las solicitudes correspondientes a una línea de subvención quedara remanente de crédito disponible, el mismo podrá ser utilizado, mediante el oportuno ajuste presupuestario, para financiar líneas de ayudas en las que las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos excedan los créditos disponibles para atenderlas.
- 4. Por su parte, los pagos correspondientes a la anualidad 2015 de las ayudas de desarrollo rural, previstas en el artículo 1.2 de la presente Orden, y que son

cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Estado y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se harán con cargo a las siguientes partidas y por los siguientes porcentajes de cofinanciación:

LINEA DE AYUDAS		NANCIACI	ON	PARTIDA	DDOVECTO	
LINEA DE ATODAS	FEADER	ESTADO	CARM	PARTIDA	PROYECTO	
Agroambientales	65%	13%	22%	17.04.00.531A.470.00	33350	
Mejora Agroambiental en Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia	65%	13%	22%	17.04.00.531A.470.00	33350	
Forestación	65%	13%	22%	17.04.00.531A.470.00	39625	

Artículo 32. Devolución de los pagos indebidamente percibidos.

- 1. En el caso de pagos indebidos, los perceptores deberán reembolsar sus importes más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso al perceptor y el reembolso o la deducción efectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. El tipo de interés a aplicar será el de la demora establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.
- 2. En el caso de que los importes a reembolsar sean iguales o inferiores a 100 euros, intereses no incluidos, por agricultor y por campaña, podrá no exigirse el reembolso.
- 3. La obligación de reembolso no se aplicará si el pago indebido es consecuencia de un error de la propia autoridad competente o de otro órgano administrativo y no hubiera podido ser razonablemente detectado por el perceptor, excepto en los casos que se indican en el artículo 7.3 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.
- 4. En el caso de que se detecte una irregularidad en una campaña, se deberá estudiar si afecta a las cuatro campañas anteriores, tal como se establece en el Reglamento (CE, EURATOM) 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades Europeas. En el caso de que sea necesario recuperar los pagos indebidos, deberá ser reintegrado por los agricultores afectados, si así se considera.

Disposición adicional única.- Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Dirección General para la Política Agraria Común, a la Dirección General de Ganadería y Pesca, a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria y a la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, para, en relación con las ayudas que corresponda gestionar a cada una de ellas, dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la Orden de 8 de abril de 2008, por la que se regula el régimen del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas -SIGPAC-en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. Queda derogada la Orden de 25 de febrero de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula para el año 2014 en el ámbito de la Región de Murcia la aplicación del régimen del pago único, los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el pago de determinadas ayudas de desarrollo rural.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de abril de 2015.—La Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL SIGPAC						
DATOS DEL/LOS RECINTO/S O PARCELA/S OBJETO DE ALEGACIÓN:						
PROVINCIA: MUNICIPIO: AGREGADO: ZONA: POLÍGONO: PARCELA: RECINTO:						
TIPO DE DE MODIFICACION (marcar lo que proceda) a) □ b) □ c) □ d) □ e) □						
En el caso de que este espacio no sea suficiente, deberá adjuntarse, con este impreso, un listado reseñando todos los recintos o						
parcelas.						
4 TOO DEL (1 A INTERES AROAS O REL REPRESENTANTE LEGAL						
ATOS DEL/LA INTERESADO/A O DEL REPRESENTANTE LEGAL						

1	DATOS D	EL/LA INTER	RESADO/A O DEL RI	EPRESENTANTE LEGAL		
API	ELLIDOS Y NOMBRI	E O RAZON SOCIAL			NIF/CIF	
ро	MICILIO					
MU	INICIPIO			PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL
	LEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	CORREO ELECTRONICO		
					NIF	
2	TIPOS DE I	MODIFICACIÓN	Y DOCUMENTACIÓN .	JUSTIFICATIVA DEL CAMBIO PROPUE	STO (N	MARCAR LOS DOCUMENTOS
	APORTAN):					

a) Cambio de uso. Documentación para asignación de usos.

Para modificación del uso existente en SIGPAC se deberán aportar

- 1.-□ croquis
- 2.-□ fotografías fechadas, y
- 3.-□ salidas gráficas en las que se indique el punto desde dónde se han tomado dichas fotografías y la dirección de las mismas, delimitando de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio, tanto si es del recinto completo como si solo afectase a una parte del recinto.
- b) Cambio del sistema de explotación. Documentación para cambios del sistema de explotación (secano/regadío)

Deberá aportar junto con la salida gráfica donde marcará la zona afectada por el cambio propuesto, alguno de los siguientes documentos:

- * □ Documento Administrativo expedido por la Administración Hidráulica competente sobre la parcela y/o recinto
- * 🗆 o en su caso certificado expedido por el Secretario de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca en la que se refleje los recintos SIGPAC afectados por el cambio solicitado.
- c) Cambio en el coeficiente de admisibilidad de pastos. Documentación para cambios en el coeficiente de admisibilidad de pastos.

Para cambios referidos al coeficiente de admisibilidad de pastos se deberá aportar:

- 2. difectorafías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado, tanto de las zonas donde existe como de las que no existe vegetación
- 3.- ☐ Informe Técnico donde se refleje y se justifique el cambio solicitado.
- d) Modificación de la incidencia de cultivo abandonado. Documentación para modificación de la incidencia de cultivo abandonado.

Cuando se solicite una modificación a la incidencia de cultivo abandonado se deberá aportar:

- 1.- □ salida gráfica SIGPAC, en la que se delimitará la superficie
- 2.- 🗆 fotografías fechadas, indicando sobre la salida gráfica el punto y la dirección desde la que se han tomado
- 3.- □ informe técnico donde se refleje y se justifique el cambio solicitado.

e) Otras modificaciones. Solicitudes de modificación no contempladas anteriormente.

Las solicitudes de modificación o actualización a SIGPAC, que no pertenezcan a ninguno de los apartados anteriores, se debe realizar con un informe técnico, que contendrá la justificación de tal solicitud, fotografías fechadas, salidas gráficas, y cuanta documentación específica se deba aportar para resolver la solicitud.



3 DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA EN CASO DE NO HABER PRESENTADO SOLICITUD ÚNICA					
1. Documentación acreditativa de la condición de persona interesada.					
 a) En caso de persona física: Copia del DNI. b) En caso de actuar mediante representación legal tanto de persona física como jurídica: Copia del DNI o CIF del representante legal Autorización por escrito o poder notarial donde conste la representación otorgada. c) En caso persona jurídica: Copia de los estatutos de constitución de la persona jurídica y copia del CIF y DNI de su representante legal, junto con la documentación acreditativa de la representación que ostenta. 					
□ Doy mi consentimiento para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de identidad. La falta de presentación de la copia del DNI de la persona interesada o del representante legal, no se considerará falta de documentación cuando se preste el consentimiento para la consulta de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad.					
2. Documentación acreditativa de la condición de titular del recinto					
Se deberá aportar al menos uno de los siguientes documentos:					
a) □ Certificación catastral a nombre de la persona interesada. En caso de aparecer a nombre distinto al de la persona interesada, deberá acompañarla del Modelo 901-N sobre Declaración Catastral de Alteración de titularidad y variación de la cuota de participación en Bienes Inmuebles remitido a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda debidamente cumplimentado. En los casos en los que la persona interesada esté registrada como tal en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda no será necesario aportar la Certificación Catastral. b) □ Escrituras Públicas en las que consten las referencias catastrales. c) □ Nota simple de Registro de la Propiedad con referencias catastrales. d) □ Contrato de compraventa con referencias catastrales, liquidado de impuestos y en vigor. e) □ Contrato de arrendamiento, aparcería o cualquier otro título válido en derecho que le otorgue la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento con referencia catastral, liquidado de impuestos y en vigor.					
4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA					
El abajo firmante SOLICITA la modificación del SIGPAC referida al recinto que se indica, DECLARA , bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente alegación, así como en la documentación que se acompaña, y SE COMPROMETE a facilitar las diferentes actuaciones que la Administración competente estime oportunas para comprobar la veracidad de los datos recogidos en el presente documento. En					
Fdo.:					

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, este órgano le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la incorporación de alegaciones y solicitudes de modificación a las bases de datos gráfica y alfanumérica del SIGPAC. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a (órgano competente de la Comunidad Autónoma).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMUN CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE AYUDA

1. OFICINAS COMARCALES:

El personal de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Agua podrá ayudar en la elaboración y presentar telemáticamente las solicitudes de los agricultores.

- 2. La persona que solicite la elaboración y presentación de esta ayuda revisará y suscribirá la misma autorizando al funcionario de la Oficina Comarcal para su presentación telemática conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y el artículo 22 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 3. El interesado podrá autorizar a un tercero, familiar de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, debiendo cumplimentar la autorización recogida en el Anexo III para que la Solicitud Única pueda ser presentada por personal de la Consejería de Agricultura y Agua (Anexo IV).
- 4. En base al artículo 27 punto 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las Oficinas Comarcales Agrarias, no elaborarán solicitudes a personas o entidades que sean Entidades Colaboradoras o tengan código Démeter, así como tampoco a Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Sociedades Civiles, Sociedades Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.



ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA SOLICITUD ÚNICA 20__ POR

TERCERAS PERSONAS.				
D./Dña				
Con NIF:,DOMICILIO:				
y TELEFONO:				
AUTORIZO A				
D./Dña				
con NIF				
como familiar de consanguinidad/afinidad de primer/segundo grado en calidad				
de (*)para tramitar mi solicitud única campaña 201_ y para que solicite la				
presentación telemática de la misma al personal de la Consejería de Agricultura y Agua.				
Murcia, a de 201_				
FIRMA DEL INTERESADO				
(*)				
<u>Grados</u> <u>Titular/Cónyuge</u>				
1º Padre/Madre Suegro/Suegra Hijo/Hija Yerno/Nuera				
2º Abuelo/Abuela Hermano/Hermana Cuñado/Cuñada Nieto/Nieta				
Declaro que he leído y comprobado los datos e información declarados y que son correctos. Firma de la persona autorizada,				
Tima de la percena datenzada,				
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n.30008				
MURCIA.				

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LA SOLICITUD ÚNICA 20__ POR FUNCIONARIOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA.

D./Dña						
Con NIF:,D	OMICILIO:					
y TELEFONO:						
EXPONE						
1 Que he revisado la Solicitud Única con número de registro						
y fecha de presentación						
2 Que suscribo todo lo en ella ir	ndicado.					
3 Que he AUTORIZADO al funcionario						
D./Dña						
con NIF	para la presentación telemátion	ca de la misma				
F	- 4-	d- 0045				
En	, a de	de 2015				
Fdo:						
·						

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.- MURCIA. PLAZA JUAN XXIII, s/n.30008 MURCIA.